



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

MISIÓN

El Fondo de Empleados de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz. Es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo específico es brindar a sus asociados servicios con calidad, oportunidad y eficiencia buscando resaltar los valores solidarios y sociales en aras de constituirse en la mejor alternativa dentro del sector solidario para sus asociados.

VISIÓN

El futuro del Fondo de Empleados, se enmarcará siempre dentro de los principios del sector solidario fortaleciendo sus valores, su principal objetivo será el de propender por el mejoramiento en las condiciones sociales y calidad de vida de todos los asociados y sus familias, mediante el apoyo permanente a los proyectos de vida de todos sus integrantes, para mantener el espíritu de integración empresarial realizará todo tipo de convenios que conlleven al fortalecimiento patrimonial y financiero del Fondo.

VALORES Y PRINCIPIOS.

EL FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ se compromete a orientar todas sus actuaciones hacia el logro de sus objetivos y el cumplimiento de la Misión y Visión, acogiéndose a los principios y valores cooperativos:

- **ADHESIÓN ABIERTA Y VOLUNTARIA.**- La vinculación al FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ será voluntaria y abierta a todas las personas dispuestas a aceptar la responsabilidad que conlleva la condición de Asociados, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa, siempre que cumplan con los requisitos de asociación contemplados en los Estatutos y Reglamentos correspondientes.

- **CONTROL DEMOCRATICO DE LOS ASOCIADOS.**- EI FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ es administrado democráticamente por sus Asociados, quienes participan activamente en la definición de sus políticas y en la toma de decisiones.

- **PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS.**- Los Asociados del Fondo de Empleados KONRAD LORENZ contribuyen equitativamente a la formación de su patrimonio y lo controlan de manera democrática.

- **AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.**- EI FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ es una organización autónoma administrada por sus Asociados.

- **EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN.**- EI FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ brindará apoyo en la capacitación sus Asociados, directivos y empleados, de tal forma que contribuyan al desarrollo de la organización solidaria.

VALORES INSTITUCIONALES

Los valores que inspiran y soportan la gestión del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ son:

- **RESPONSABILIDAD:** Es la obligación o compromiso que todos y cada uno de los Asociados debe cumplir con sus compromisos para con el Fondo, para salvaguardar su patrimonio y buen nombre, así como el de los demás Asociados.
- **EQUIDAD:** Se refiere a la igualdad de derechos y obligaciones de todos y cada uno de los Asociados frente a su relación con el Fondo de Empleados.
- **SOLIDARIDAD:** Se refiere a la permanente colaboración mutua entre los asociados del Fondo y de estos con el Fondo mismo.
- **HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA:** Entendidas como el uso adecuado de los recursos del Fondo. Implica la absoluta coherencia entre, las palabras y la acción, a la luz de los estatutos y reglamentos del Fondo de Empleados. Significa que nunca se debe hacer mal uso de lo que se nos confió.
- **ÉTICA:** Relacionada con la adecuada interpretación de las normas y la actuación coherente con esta interpretación

ARTÍCULO 1

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, con personería jurídica reconocida según Resolución No. 1873 de Septiembre 23 de 1.986 emanada del Dancoop y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ. El cual se identifica también con la sigla del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”

ARTÍCULO 2

DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3

DURACIÓN. La duración del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4

OBJETIVOS: El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y realizar inversiones o convenios que le permitan la generación de recursos destinados a la ampliación de la cobertura de servicios de sus asociados.

ARTÍCULO 5

ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c. Promover, coordinar o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f. De conformidad con la Ley 1527 de 2012, el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ, se podrá constituir como Operador de Libranzas en los términos y condiciones que la reglamentación correspondiente establezca

ARTÍCULO 6

ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7

EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado.

ARTÍCULO 8

CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9

AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPEACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá organizar

todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10

CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ y de las empresas que conforman el grupo empresarial, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11

VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 12

DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” las personas naturales que tengan vinculación laboral con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados y los trabajadores del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz
- b. Autorizar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ y al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, para que retenga de su salario básico mensual con destino al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto
- c. No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.
- d. Diligenciar el formato de conocimiento del asociado adjuntando copia del documento de identificación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y financiación del terrorismo LA/FT.
- e. No estar incluido en la lista de vinculantes relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 13

DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” en particular.

- b. Comportarse con espíritu solidario frente al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”
- f. Usar adecuadamente los servicios del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Participar en las capacitaciones, como en los demás eventos que se le convoque
- i. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j. Mantener actualizada la información personal que faciliten la comunicación con el Fondo y den cumplimiento a las normas vigentes.
- k. Cumplir con el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta que adapte el Fondo
- i. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”
- b. Participar en las actividades del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de manera permanente de la gestión del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Recibir capacitación y ser informados sobre los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités que conforme el Fondo para su desarrollo.
- f. Fiscalizar la gestión del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los reglamentos.

g. Retirarse voluntariamente del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”

h. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15

PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por renuncia voluntaria debidamente informada a la Junta Directiva en la reunión ordinaria, quedando entendido que la fecha de retiro será la misma de la de radicación de solicitud por parte del asociado y no se condicionara bajo ninguna circunstancia.

b. Por desvinculación laboral de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ y del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

c. Por exclusión debidamente adoptada.

d. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el literal b) no se aplicará cuando el asociado, no obstante su desvinculación laboral, manifieste su deseo de conservar el carácter de asociado, siempre y cuando su desvinculación laboral con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ no sea superior a 240 días. Si cumplido dicho término el asociado no hubiere obtenido nuevamente su vinculación laboral con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, se hará efectiva la causal del literal b.

ARTÍCULO 16

RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente la consignara en el acta.

ARTÍCULO 17

REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, cumpliendo los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 18°

DESVINCULACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: La desvinculación laboral de las empresas mencionadas en el Artículo 12 del presente estatuto y la de los trabajadores del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva tendrá un plazo de sesenta (60) días en casos especiales, en decretar tal desvinculación.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19

EXCLUSIÓN Los asociados del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las causales establecidas para la suspensión de derechos en el artículo 27 del presente estatuto.

ARTÍCULO 20

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario.

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Nacional, la Asamblea General nombrará el Comité de Apelaciones, quien tendrá la exclusiva función de resolver y darle el trámite correspondiente al recurso de apelación dentro del proceso de exclusión establecido en este artículo.

PARAGRAFO. COMITÉ DE APELACIONES

Estará conformado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos y para su elección, requisitos y causales de remoción, se aplicará lo establecido en los artículos 49, 52 y 54. Este comité actuará cuando la queja, denuncia o reclamo no haya sido resuelto por el comité de control social o la revisoría fiscal según el caso, en un término no mayor a 30 días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de la queja.

ARTÍCULO 21

MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22

EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23

QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS .Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, el estatuto, acuerdos o reglamentos, deberán tramitarlos ante el Comité de Control Social.

Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado como el régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será éste el encargado.

El Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, dependiendo las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, llamarán a las partes a conciliar e intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 24

SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva con:

- a. Amonestación, Consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas hasta por el equivalente a un (1) día de salario básico mensual devengado por el asociado, con destino al Fondo de Bienestar.
- c. Suspensión transitoria, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

PARAGRAFO: La vigencia de la acción disciplinaria prescribe en los siguientes tiempos a partir de su ejecutoria:

- a. La suspensión de derechos en 6 meses.
- b. La exclusión en 24 meses

ARTÍCULO 25

GRADUACION DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para "EL FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" o sus asociados se deriven del hecho cometido.

PARAGRAFO 1: Constituyen faltas sancionables por parte de los asociados, las siguientes:

- a. No cumplir cabalmente con sus deberes.
- b. No asistir a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin justa causa.
- c. Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ.
- d. Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia y control
- e. Negarse a recibir educación cooperativa o capacitación.
- f. Inasistencia del asociado o sus beneficiarios a eventos programados, previa inscripción del asociado sin justa causa.
- g. Agresión física o verbal a otros asociados y/o a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ cuando estén realizando actividades habituales o extraordinarias del fondo.
- h. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
- i. No acatar las designaciones en los comités o comisiones que surjan de la Asamblea, o la no ejecución de las tareas allí asignadas.
- j. Negarse a desempeñar los cargos sociales de Administración o Vigilancia para los cuales haya sido elegido.

k. No ejecutar, las funciones de los órganos de administración y vigilancia, las políticas y directrices generales fijadas en la Asamblea.

l. No denunciar las irregularidades cometidas por órganos de administración y vigilancia, gerencia, el personal administrativo, los comités, comisiones del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ, o no tomar las medidas pertinentes al respecto.

m. No presentar a consideración de la Junta Directiva, los planes y programas dentro de los plazos establecidos por parte de los miembros de los comités.

n. Estar en mora en las obligaciones de acuerdo al reglamento que expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Se clasificarán en GRAVES y LEVES.

Se considerarán como FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES, los literales b), c), g), j), k), l), señaladas en el parágrafo 1, las cuales serán sancionadas con suspensión de derechos o exclusión a excepción del literal b), que se sancionará con multa de acuerdo al numeral b) del artículo 23.

Las demás FALTAS SERÁN CONSIDERADAS LEVES y se sancionarán con amonestación escrita o sanciones económicas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, previo el agotamiento del procedimiento señalado para tal fin.

PARÁGRAFO 3: Cuando el asociado se encuentre en período de vacaciones la inasistencia a la Asamblea General de Asociados o de Delegados no constituirá falta sancionable.

ARTÍCULO 26

AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante reglamentaciones de carácter general la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestaciones e imposición de multas, las cuantías de éstas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

ARTÍCULO 27

CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

a. Por mora durante más de un (1) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "EL FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ".

b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que les confíen dentro del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ".

c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o presentar información o documentación falsa para el trámite del crédito.

d. Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en el "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" o utilizarlos en actividades contrarias a la Ley.

e. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

f. Por estar incluido en las listas vinculantes con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTICULO 28.

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACIONES Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.

El régimen establecido en el presente estatuto garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los asociados de acuerdo al artículo 29 de la Constitución Política Nacional CPN de 1991.

En consecuencia, se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma. Conocido el acto de violación al estatuto vigente, la Junta Directiva a través de la Gerencia, trasladará al órgano competente la información detallada anexando los documentos que soporten la denuncia de la falta para que dicho órgano realice la investigación correspondiente, adjunte las pruebas realizadas emitiendo su propio concepto. El comité de control social notifica al asociado la apertura de la investigación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de denuncia de la falta y envía copia a la Junta Directiva.
2. Pliego de cargos. Luego de cinco días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste elaborará pliego de cargos indicando claramente las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos. Mediante comunicación suscrita por el Gerente previamente autorizado por Comité de Control Social y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, notificará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos.
4. Descargos del investigado. El asociado notificado será escuchado por el órgano encargado de la investigación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.
5. Práctica de pruebas. Con base en los descargos hechos por el asociado investigado el órgano competente realizará las pruebas correspondientes y entregará informe y recomendaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
6. Traslado de pruebas y recomendaciones. El órgano competente encargado de la práctica de las pruebas entregará a la Junta directiva su informe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
7. Notificación de la sanción. La Junta Directiva analizará las pruebas y recomendaciones y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de tres (3) miembros de la Junta Directiva, por lo menos. Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, durante los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. Solicitud de recurso de reposición. El asociado investigado tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para hacer la apelación o interponer recurso sobre la sanción.
9. Resolución definitiva. La Junta Directiva analizará el recurso de reposición, si lo hubiere, y decretará la sanción impuesta. Si el afectado no hubiere interpuesto recurso la sanción indicada en el punto 7 quedará en firme. La resolución correspondiente requerirá el voto de tres (3) miembros de la Junta Directiva, por lo menos.

El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias es el Comité de Control Social o en defecto una comisión especial creada para tal fin. Quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.

Se consideran días hábiles de lunes a viernes, excluyendo días festivos

**CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 29

PATRIMONIO: El patrimonio del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, estará conformado por:

- a. Los aportes sociales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. Otros ajustes integrales al patrimonio
- f. Con recursos de entes externos que apoyan los procesos de adquisición de vivienda de los asociados.

ARTÍCULO 30

COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el cinco por ciento (5%) hasta el diez por ciento (10%) de ingreso salarial mensual pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

La cuota periódica aquí establecida, será reconocida en los estados financieros aplicando la técnica jurídica y financiera que regule a las entidades de economía solidaria, mediante reglamento que elabore la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Para los asociados con ingreso básico mensual igual o superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$ 7'160.000.00 año 2.004), y aquellos asociados que comiencen a disfrutar de pensión, la cuota sucesiva permanente oscilará entre el tres por ciento (3%) hasta el diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARAGRAFO 2: El asociado deberá certificar que los recursos provienen de actividades laborales y/o derechos pensionales, es decir, actividades lícitas

ARTÍCULO 31

APORTES SOCIALES - CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentaria, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General,

podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” el monto mínimo de los aportes sociales irreducibles será el equivalente a ochenta (80) SMMLV.

ARTÍCULO 32

AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 33

OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, ésta podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34

INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 35

DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

a. Retiro del asociado Los asociados desvinculados por cualquier causa y los herederos o beneficiarios registrados en el momento de su asociación o última actualización de datos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de a (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

b. Por exceso en el límite individual del 10%

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, el fondo de empleados tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

c. Amortización de aportes

Existirá la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado, cuando la Asamblea General de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en los estatutos.

d. Devolución por liquidación

En caso de liquidación del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ, los aportes sociales harán parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, queda remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegase a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados. En todo caso, a falta de disposición estatutaria, tal designación será efectuada por el órgano de supervisión

e. Traslado de saldos de aportes no reclamados. Posterior a la desvinculación por cualquier motivo de los asociados, estos tendrán un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro para reclamar los saldos a favor. Agotadas las notificaciones correspondientes por parte de la administración, se entenderá que estos rubros han sido donados al Fondo de Empleados Konrad Lorenz y serán trasladados al Fondo de Bienestar Social. Se exceptúa de esta donación los Ahorros Permanentes, pues estos derechos son irrenunciables a la luz de lo dispuesto en el ordenamiento constitucional.

ARTÍCULO 36

RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 37

FONDOS: El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 38

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados

cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 39

AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 40

PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 41

EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que ésta se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El 10% como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de Asociados o Delegados.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Revalorización de aportes

La Asamblea General aprobará la constitución del fondo para revalorización de aportes sociales, con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios consignados en el Decreto Ley 1481 de 1989, ley 1391 de 2010 y sus decretos reglamentarios.

Una vez constituido el fondo, al que puede destinarse todo el remanente de los excedentes, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes. Si, eventualmente, quedare un saldo en el Fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. Para efectuar la revalorización de aportes, la entidad debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente y los Comités

ARTÍCULO 43

ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 44

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTÍCULO 45

CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a

ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 46

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10') días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por cualquiera de los siguientes medios: circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" y de la Empresa, por escrito, correo electrónico registrado en la base de datos, en la pagina web del fondo de empleados y/o correo certificado.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 47

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 48

PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de asamblea general debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder para llevar la representación de asociado.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" no podrán recibir ni otorgar poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de Junta Directiva no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 49

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la

señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir el "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ"

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 50

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ"

2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, escisión incorporación, transformación y disolución para liquidación del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”
8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO:

Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 51

JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Cumplido este período cada uno de los miembros de Junta Directiva, de manera individual podrá optar por la reelección, por un período más consecutivo. Agotado este período de reelección, para poder hacer parte de la Junta Directiva deberán transcurrir dos (2) años desde su último período.

ARTÍCULO 52

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O CUALQUIER ORGANO DIRECTIVO DEL FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria y curso de directivos o comprometerse a adquirirla en un plazo no mayor a noventa (90) días.
3. No haber sido sancionado durante el último año anterior a la elección, por el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 53

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo

PARAGRAFO: REUNIONES VIRTUALES Y NO PRESENCIALES Estas reuniones serán convocadas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, el Secretario de la Junta Directiva, el Gerente o Revisoría Fiscal en orden al reglamento de reuniones, garantizando la presencia y participación virtual en la respectiva reunión. Debe garantizarse mediante el uso de la tecnología como videoconferencia y demás herramientas existentes, la comprobación del quórum, el temario desarrollado, la toma de decisiones y demás asuntos tratados.

El medio de comunicación virtual debe garantizar las acciones de intervenir, deliberar y decidir. En las actas debe quedar el fiel registro de lo discutido. Las grabaciones fílmicas y/o digitales son prueba de lo plasmado en las actas escritas y deben reposar en el archivo correspondiente. La impresión y firma de las actas debe hacerse dentro de las 72 horas siguientes, impresas y depositadas en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 54

CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" así como la utilización de los fondos.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.

12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente, para celebrar operaciones; autorizarlo para ejecutarlas cuando exceda la cuantía.

13. Exigir la póliza de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el tesorero.

14. Aprobar el Manual SARLAFT donde se fijan las políticas, los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la entidad en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y ejercer las funciones establecidas en este manual.

15. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, conocer sus informes y pronunciarse sobre ellos.

16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 56

GERENTE: El Gerente es el representante legal del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta directiva y de la Asamblea General, y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien debe elegir también un (1) suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. La suplencia del Gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 57

REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Deberá ser profesional en administración, economía, contaduría o carreras afines.
2. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
4. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
5. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”.

3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Firmar todos los cheques que gire el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”
11. Presentar el balance mensual del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” a la Junta Directiva.
12. Ejecutar las funciones establecidas en el Manual SARLAFT como Representante Legal y como oficial de cumplimiento si aplica de acuerdo a la normatividad.
13. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”

ARTÍCULO 59

PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 60

COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes con carácter de administradores o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61

ÓRGANOS DE VIGILANCIA Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, este contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 62

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años. Cumplido este período cada uno de los miembros del Comité de Control Social, de manera individual podrá optar por la reelección, por un período más consecutivo. Agotado este período de reelección, para poder hacer parte de la Junta Directiva deberán transcurrir dos (2) años desde su último período.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63

FUNCIONAMIENTO El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 64

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

9. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

10. Un miembro del Comité de Control Social debe asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva para hacer un acompañamiento en los temas tratados y tendrá la facultad de representar las inquietudes de los asociados participando con voz. No es necesaria la invitación de la Junta Directiva y se citará simultáneamente con la convocatoria a los miembros de ésta”.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 65

REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, persona natural o jurídica, no podrá ser asociado del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 1 año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y control

ARTÍCULO 66

FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva e intervenir en sus deliberaciones con voz pero sin voto.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre prevención y control de Lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 67

RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 68

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 69

INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los miembros de la Junta Directiva tampoco podrán ejercer simultáneamente dos o más cargos del mismo Fondo, ni ejercer la representación legal mientras pertenezca a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70

RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 71

INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 72

PROHIBICIONES: No le será permitido al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 73

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta directiva, del representante legal del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 74

CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 75

RESPONSABILIDAD DEL “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”: El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio, de conformidad con el Art. 4 de la Ley 1391 de 2010,

ARTÍCULO 76

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 77

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 78

CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 79

PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla deberán acudir ante un centro de conciliación facultado por la ley para tal fin o ante un notario público de la ciudad de Bogotá D.C.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, si obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80

FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad, de conformidad con el Art. 46 del Decreto 1481/89.

ARTÍCULO 81

ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN: El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Igualmente podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, de conformidad con el Art. 47 del Decreto 1481/89.

ARTÍCULO 82

CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados, de conformidad con el Art. 48 del Decreto 1481/89.

ARTÍCULO 83

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84

FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 85

REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”

ARTÍCULO 86

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acompañada de su exposición de motivos, proyecto que debe ser enviado a los asociados cuando se haga la convocatoria para la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

Para la aprobación de la reforma, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 4° de este Estatuto

ARTÍCULO 87

APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue modificado en Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 16 de Marzo de 2019 y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”

LEANDRO PAJARO FUENTES
Presidente

RICARDO CANARIA CORREDOR
Secretario